

LXIII LEGISLATURA

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la reforma constitucional de 1999, se fortalecieron las funciones administrativas del municipio desde su base y estructura de ejercicio, a través de una serie de servicios públicos, que le permiten desarrollar de manera clara y específica cada una de las atribuciones conferidas en sus diferentes rubros, traduciéndose en la satisfacción de necesidades públicas.

Uno de los servicios públicos de primer orden, se encuentra en los mercados públicos, los cuales constituyen el ente primario de intervención de los municipios en la política de abastecimiento, administración y funcionamiento. Ello se produce fundamentalmente porque constituye el elemento más claro de las satisfacciones de las necesidades básicas de la población.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

El mercado es considerado el centro destinado a la compra, venta o permuta de bienes y servicios desde las primeras civilizaciones. Se alojaba en los alrededores de la plaza principal y templos para aprovechar la multitud reunida durante las grandes festividades. Era la base de la economía y se extendía con su diversidad de artículos que se ofrecían.

Los mercados son uno de los elementos urbanos básicos, ya que el comercio era fundamental para el desarrollo económico de una población.

En su regulación el servicio público de mercados, se tradujo en la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en el adecuado aprovisionamiento de los productos y servicios indispensables para la alimentación y la economía doméstica, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento de quien lo requiera.

Sin embargo, con el paso del tiempo, los mercados públicos han presentado serios problemas por las pésimas condiciones en que se encuentran sus estructuras físicas y sanitarias, esto como resultado de una falta de mantenimiento, rehabilitación y verificación de la seguridad de tales estructuras.

De igual manera, no se cuenta con una regulación sólida que permita dar certeza jurídica a los locatarios para prestar correctamente sus actividades en sus giros comerciales y de servicios. Generando desigualdades en la competencia económica, y, por ende, repercute en los habitantes que consumen los productos que se ofrecen en los mercados públicos. Sin olvidar que estos sitios constituyen importantes fuentes de empleo y una considerable derrama económica por región.

Es importante modernizar los mercados públicos, generando un marco normativo que les permita a los municipios impulsar la actividad comercial de estos sitios de comercialización de productos, pero a través de un conjunto de bases rectoras y procedimientos claros y específicos que le permitan constituir a los mercados públicos del Estado de Guanajuato, como motores para el desarrollo económico y social de la población.

Se hace indispensable adoptar nuevas estrategias, acciones y metas de planeación urbana, imagen, operación, fortalecimiento y funcionamiento de los mercados públicos, con una visión de aglutinar no solamente la actividad comercial, sino la prestación de varios servicios en estos espacios físicos.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Por lo antes expuesto, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos la creación de la Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato, como un instrumento y mecanismo para sentar las bases, criterios y acciones para fomentar, fortalecer y gestionar las actividades de los mercados públicos, con la finalidad de:

1. Establecer normas jurídicas para lograr que se brinde una adecuada prestación del servicio público de mercados;
2. Buscar, que, a través de normas jurídicas, se logre fomentar y fortalecer la administración y operación de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato;
3. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas;
4. El fomento y aprovechamiento de los espacios de los mercados públicos;
5. La regulación, autorización, cumplimiento y vigilancia de las medidas sanitarias, de seguridad e higiene;
6. El establecimiento de medidas y programas para el correcto manejo de los residuos sólidos en los mercados públicos;
7. La participación social en el funcionamiento y operación de los mercados públicos, y
8. La realización de acciones de inspección y vigilancia, así como la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Lo anterior, permitirá consolidar las acciones necesarias para desarrollar, regularizar, fomentar, y por supuesto, fortalecer las actividades cotidianas de los mercados públicos en el Estado.

La presente iniciativa, se integra por nueve capítulos. El capítulo primero contempla las disposiciones generales de la ley, que sirven de base para

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

establecer y clarificar la naturaleza y alcances de cada uno de los supuestos normativos, asimismo como los principios rectores que servirán de sustento para la regulación de cada uno de los procedimientos del servicio público de mercados.

El capítulo segundo, relativo a la distribución de competencias, permite identificar la participación directa de cada una de las autoridades, así como el establecimiento de los procedimientos de concurrencia y coordinación entre el Estado y los 46 municipios. Buscando en todo momento el fomento y fortalecimiento de los mercados públicos, a través de los recursos económicos destinados para construcción y rehabilitación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable de Gobierno del Estado, en coordinación con los municipios, bajo lineamientos sólidos que generan una inercia entre estos ámbitos de gobierno.

Dentro del capítulo tercero, se regula la organización y operación de los mercados públicos, el cual incluye las bases que los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar, tomando en consideración las estructuras, mecanismos y procedimientos de administración y gestión, para que los mercados públicos cuenten con los espacios adecuados y puedan desarrollar la actividad comercial en beneficio de toda la población.

Con la finalidad de buscar generar la certidumbre jurídica de los locatarios en los mercados públicos, se establece en el capítulo cuarto, los procedimientos y acciones tendientes a regular la actividad comercial, destacando las bases que podrán llevar a cabo los ayuntamientos para generar, a través del título concesión la igualdad de condiciones entre los locatarios de los mercados, así como garantizar la correcta actividad comercial desarrollada en estos espacios.

Por lo que hace al capítulo quinto, relativo a la participación social de las asociaciones de locatarios, se establecen las bases para la conformación de dichas agrupaciones, con la finalidad de velar por los derechos de los locatarios en los mercados públicos. De igual manera se busca tener un contacto directo y permanente con las autoridades competentes de esta Ley.

En lo relativo al capítulo sexto, se establecen las medidas de seguridad que tendrán que observar los locatarios de los mercados públicos, así como las acciones que desarrollaran las autoridades en cada materia. Es importante resaltar que en la gran mayoría de los mercados públicos del Estado no cuentan con medidas de seguridad que les permitan desarrollar adecuadamente su

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

actividad comercial. En la gran mayoría de estos espacios no cuentan con extintores, rutas de evacuación, ni mucho menos con los dictámenes de seguridad por parte de Protección Civil.

Por lo anterior, en este capítulo se coordinan acciones de cada una de las autoridades, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se atiendan los temas de salubridad e higiene; acciones de seguridad y protección civil; manejo de residuos sólidos, así como aquellas directrices tendientes a contar con áreas de seguras y en óptimas condiciones.

En lo relativo a los capítulos séptimo, octavo y noveno, se establecen y regulan los procedimientos de visitas de inspección y vigilancia, así como las sanciones y disposiciones complementarias.

Dentro de los artículos transitorios, se contemplan las previsiones necesarias para que los ayuntamientos generen los procedimientos de regularización de la prestación del servicio público de mercados.

Asimismo, se prevé y se garantiza que el titular del Poder Ejecutivo del Estado contemple en su presupuesto de egresos una partida presupuestal específica para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato en coordinación con los ayuntamientos.

Finalmente, la presente iniciativa, contribuye a cumplir e impulsar con mayor certeza y conjunción de acciones, el desarrollo de uno de los pilares de los servicios públicos del Municipio: los mercados, y se consolida como el motor de comercialización y reunión de los habitantes de una población, para mover la economía de una región.

En consecuencia, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometidos con el desarrollo sustentable del municipio, consideramos que esta Ley permitirá eliminar el rezago y el estado crítico en que se encuentran los mercados públicos, logrando constituir en estos espacios, verdaderos centros de comercialización de productos y detonantes para fortalecer y crear fuentes de empleo en cada región.

Por lo expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la *Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

## LEY PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### *Naturaleza y objeto*

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

- I. Promover acciones para una adecuada prestación del servicio público de mercados en los municipios del Estado de Guanajuato;
- II. Buscar, que, a través de normas jurídicas, se logre fomentar y fortalecer la administración y operación de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato;
- III. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere la presente ley;
- IV. El fomento y aprovechamiento de los espacios de los mercados públicos;
- V. La regulación, autorización, cumplimiento y vigilancia de las medidas sanitarias, de seguridad e higiene en los mercados públicos;
- VI. El establecimiento de medidas y programas para el correcto manejo de los residuos sólidos en los mercados públicos;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- VII. La participación social en el funcionamiento y operación de los mercados públicos, y
- VIII. La realización de acciones de inspección y vigilancia, así como la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

### **Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Concesión:** acto administrativo por virtud del cual el Ayuntamiento, confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del municipio, o, en su caso, la potestad y el derecho de explotar a su nombre el servicio público de mercados en los espacios ubicados en el interior de un inmueble propiedad municipal, satisfaciendo necesidades de interés general;
- II. **Ley:** Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato;
- III. **Local:** espacio ubicado en el mercado público destinado para ejercer el comercio;
- IV. **Locatario:** toda persona física o moral que realiza una actividad comercial en un mercado público, a través de la concesión;
- V. **Mercado público:** el bien inmueble de dominio público, propiedad del Municipio, destinado al servicio público de mercados, donde concurren locatarios y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda respondan principalmente a satisfacer las necesidades de abastecimiento de bienes de primera necesidad, y servicios;
- VI. **Programa interno de Protección Civil:** aquel que tiene como finalidad salvaguardar la integridad física de los locatarios y de las personas que concurren a los mercados públicos, así como de proteger las instalaciones y bienes ante la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre de dichos espacios;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

- VII. Programas: instrumentos de planeación administrativa, los cuales se constituyen en un conjunto coordinado de objetivos, estrategias, metas y acciones homogéneas e interrelacionadas entre si, y con el plan del cual derivan;
- VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato; y
- IX. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

### ***Principios***

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de la Ley, los reglamentos y programas en la materia, estarán regidas por los principios siguientes:

- I. Certidumbre: radica en que las acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a la normatividad aplicable, esto es, que los resultados de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. Competitividad: representa la libertad de decisión de los que participan en el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio, en un contexto en el que las reglas son claras para todos y se cumplen efectivamente, basándose fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para el ofertante;
- III. Democracia participativa: derecho que tienen los ciudadanos para participar en las decisiones públicas, el cual consiste en una colaboración entre los ciudadanos y sus autoridades;
- IV. Equidad social: conjunto de prácticas tendientes al abordaje y superación de todas las formas sociales, económicas, culturales y políticas de exclusión e inequidad;
- V. Seguridad: la más elemental exigencia del gobernado, la cual le permite desenvolverse en un ambiente de certidumbre; y
- VI. Transparencia: obligación de los entes públicos de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

### ***Actos de observancia obligatoria***

**Artículo 4.** Los programas y los actos de autoridad relacionados con el fomento y fortalecimiento de los mercados públicos son de observancia obligatoria.

### ***Congruencia de las acciones con los programas***

**Artículo 5.** En los convenios que suscriban el Estado o los municipios para la realización de acciones encaminadas al fomento y fortalecimiento de los mercados públicos, se deberá determinar la congruencia de tales acciones con los programas.

### ***Aplicación supletoria***

**Artículo 6.** Los trámites y procedimientos previstos en la Ley se sujetarán, en lo no dispuesto por ésta, al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

### Sección Primera Generalidades

### ***Concurrencia y coordinación***

**Artículo 7.** La aplicación de la Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### ***Objeto de la coordinación***

**Artículo 8.** La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, tendrá por objeto:

- I. Cumplir los objetivos y prioridades de las políticas estatales y municipales en materia de fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- II. Promover la participación articulada entre los gobiernos estatal y municipales;
- III. Fortalecer la coordinación entre los gobiernos estatal y municipales; y
- IV. Las demás que establezcan la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### ***Coadyuvancia en la aplicación de la Ley***

**Artículo 9.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal coadyuvarán con las autoridades competentes para la aplicación de la Ley.

## **Sección Segunda Titular del Poder Ejecutivo**

### ***Facultades del Ejecutivo***

**Artículo 10.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir las políticas estatales en materia de fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Celebrar convenios con los municipios, para el fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado;
- III. Fomentar la participación social y recibir las opiniones de la ciudadanía, respecto a la formulación, actualización, ejecución y evaluación de los programas encaminados al fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado; y
- IV. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Sección Tercera**

La presente hoja forma parte de la ***iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato.***

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

**Secretaría**

***Atribuciones de la Secretaría***

**Artículo 11.** La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y aplicar las políticas y programas en materia de fomento y fortalecimiento de los mercados públicos en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Fomentar en coordinación con los municipios la creación de fuentes de empleo, promoviendo la creación y construcción de mercados públicos en el Estado;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por las autoridades competentes en materia de fomento y fortalecimiento de los mercados públicos del Estado;
- IV. Promover e impulsar la rehabilitación y mantenimiento de mercados públicos en el Estado;
- V. Difundir en los mercados públicos del Estado los programas y proyectos de salud, económicos y sociales, encaminados a mejorar las condiciones de los locatarios;
- VI. Instrumentar mecanismos encaminados al establecimiento de nuevas formas de abasto, comercio y distribución, así como el mejoramiento de las ya existentes, aprovechando el desarrollo tecnológico;
- VII. Promover y fomentar la difusión de los mercados públicos en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Priorizar e impulsar con herramientas de competitividad y sustentabilidad el fomento y funcionamiento de los mercados públicos en el Estado; y
- IX. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

### Sección Cuarta Secretaría de Salud

#### ***Atribuciones de la Secretaría de Salud***

**Artículo 12.** La Secretaría de Salud, dentro del marco de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la función de autoridad sanitaria en los mercados públicos en el Estado, con el objeto de que se cumplan las disposiciones en materia de higiene y salubridad;
- II. Realizar campañas permanentes de control de plagas en los mercados públicos en el Estado, en coordinación con las autoridades municipales, buscando con ello, controlar la fauna nociva;
- III. Promover el establecimiento de un acciones y procedimientos en materia de higiene y salud de los mercados públicos del Estado;
- IV. Aplicar las sanciones correspondientes a aquellos locatarios de los mercados públicos en el Estado que infrinjan las disposiciones en materia de higiene y salud; y
- V. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### Sección Quinta Coordinación Ejecutiva de Protección Civil

#### ***Atribuciones de la Coordinación Ejecutiva de Protección Civil***

**Artículo 13.** La Coordinación Ejecutiva de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar y vigilar en coordinación con los municipios el cumplimiento de las normas y los principios básicos, conforme a los cuales se

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- llevarán a cabo las acciones de protección civil en los mercados públicos del Estado;
- II. Generar los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre en los mercados públicos del Estado;
  - III. Generar el estudio y dictamen estructural en las instalaciones de los mercados públicos del Estado;
  - IV. Promover e impulsar en coordinación con los municipios la participación social en materia de protección civil para el adecuado funcionamiento de los mercados públicos del Estado;
  - V. Impulsar las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los mercados públicos del Estado; y
  - VI. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Sección Sexta Ayuntamiento**

#### ***Atribuciones del Ayuntamiento***

**Artículo 14.** Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- II. Otorgar la concesión por tiempo determinado para comercializar bienes y servicios de primera necesidad en los mercados públicos que se encuentren dentro de su Municipio;
- III. Brindar por parte del Municipio y otorgar la concesión del servicio de sanitarios y estacionamientos en los mercados públicos del Estado, dándole preferencia a las asociaciones de locatarios;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- IV. Realizar el empadronamiento de los locales y refrendar la cédula de empadronamiento, en los términos previstos en esta Ley;
- V. Realizar y mantener actualizado el Registro Público Municipal de Mercados Públicos, en el que se registrarán todos los actos jurídicos que tengan relación con los mercados públicos del municipio;
- VI. Aplicar las sanciones que establece ésta Ley;
- VII. Vigilar y evaluar periódicamente, el desempeño de las asociaciones de locatarios de cada uno de los mercados públicos;
- VIII. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los mercados públicos;
- IX. Construir, rehabilitar y dar mantenimiento a los mercados públicos que se encuentren dentro de su Municipio;
- X. Incorporar a los locatarios de mercados públicos a los programas sociales, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XI. Suscribir convenios con las dependencias competentes, para la incorporación de los locatarios a los programas sociales, de acuerdo con lo normativa aplicable;
- XII. Brindar capacitación a los locatarios de los mercados públicos, en los temas relativos a la calidad de la prestación del servicio público, competitividad económica, programas de seguridad e higiene en los locales, así como acciones tendientes al desarrollo sustentable de los espacios, entre otros;
- XIII. Autorizar las festividades en los mercados públicos, en los términos previstos por esta ley;
- XIV. Autorizar los giros nuevos, siempre que sean lícitos, viables y no contravengan las normas jurídicas vigentes, a la par de que con ello no se atente contra la zonificación de los mercados, o se ponga en riesgo la seguridad del mismo;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- XV. Promover que los ingresos recaudados en los mercados públicos, se apliquen preferentemente en el mercado público generador;
- XVI. Impulsar estudios y acciones tendientes a la instrumentación de mecanismos que faciliten a las personas con discapacidad las facilidades necesarias para ingresar a los mercados públicos;
- XVII. Promover y fomentar la difusión de los mercados públicos en coordinación con las autoridades competentes;
- XVIII. Autorizar los cambios de giro, horarios y los trámites previstos en esta ley; y
- XIX. Las demás que establezca la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

#### **Bases**

**Artículo 15.** El Ayuntamiento creará los Reglamentos y Disposiciones Administrativas que considere pertinentes para la organización y operación de los mercados públicos que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, esto atendiendo a las bases siguientes:

- I. Determinar los requisitos y procedimientos para la autorización de la construcción, establecimiento y funcionamiento de los mercados públicos en los sitios adecuados, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y demás ordenamientos en materia urbana;
- II. Establecer los procedimientos correspondientes para concesionar el servicio público de mercados, de conformidad con las disposiciones normativas señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- III. Regular la actividad comercial en los mercados públicos, así como los giros comerciales y sus especificaciones;
- IV. Definir los calendarios, horarios, lugares y áreas de funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Regular y fomentar la participación de las asociaciones de locatarios;
- VI. Establecer las obligaciones y prohibiciones de aquellas personas que se dedican a la actividad comercial en mercados públicos; y
- VII. Establecer y especificar los procedimientos de inspección y vigilancia en los mercados públicos.

### ***Mercados públicos regionales***

**Artículo 16.** Dos o más Municipios, con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán coordinarse para construir, operar y funcionar los mercados públicos regionales que consideren necesarios para satisfacer la demanda de los habitantes de una o más localidades.

### ***Construcción de mercados públicos***

**Artículo 17.** Los mercados públicos municipales se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento y atendiendo a las especificaciones en el plan de desarrollo urbano.

### ***Coordinación***

**Artículo 18.** El Municipio, a través del Presidente Municipal y las Direcciones que éste determine, en el ámbito de sus respectivas competencias organizará con los locatarios, asociaciones y autoridades la actividad comercial de los mercados públicos.

### ***Representación***

**Artículo 19.** Los locatarios podrán constituir órganos administrativos, así como tener una representación ante las autoridades, cargos que serán honoríficos.

## CAPITULO IV PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

**Concesión**

**Artículo 20.** La prestación del servicio público de mercados será realizada por el Municipio de manera directa o de manera indirecta a través del régimen de concesión.

**Título concesión**

**Artículo 21.** Concluido el procedimiento para la concesión del servicio público de mercados, el Ayuntamiento otorgará la concesión del servicio público correspondiente.

**Especificaciones**

**Artículo 22.** Los locatarios que obtengan la concesión para prestar la actividad comercial en los mercados públicos se sujetarán a las especificaciones señaladas en su título concesión, así como a las disposiciones de la ley de la materia y los respectivos reglamentos municipales.

**Funcionamiento**

**Artículo 23.** El Ayuntamiento establecerá la regulación y operación del servicio público de mercados, especificando sus horarios de trabajo, ubicación y giros de los locales, así como las bases necesarias para su administración y funcionamiento.

**Servicios básicos**

**Artículo 24.** Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, el Municipio o los concesionarios, en su caso, deberán proporcionar los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, servicio de limpia y vigilancia permanente.

**Uso de los locales**

**Artículo 25.** Los locales, planchas, o espacios para realizar la actividad comercial concesionada dentro de los mercados públicos municipales deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado y en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos bodegas, salvo para la mercancía o utensilios propios del giro comercial, o cualquier otro destino distinto al autorizado, salvo para el resguardo de la mercancía o utensilios propios del giro comercial.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

## CAPÍTULO V PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

### ***Asociaciones legalmente constituidas***

**Artículo 26.** Los locatarios a que se refiere esta Ley, podrán organizarse en asociaciones legalmente constituidas, las cuales se tendrán por reconocidas siempre y cuando el número de asociados represente el 75 por ciento del padrón respecto a cada mercado público.

### ***Función principal***

**Artículo 27.** La función principal de las asociaciones de locatarios es representar a sus agremiados, así como coadyuvar y participar con las autoridades para el eficiente funcionamiento de la actividad comercial en los mercados públicos.

### ***Representación de la asociación de locatarios***

**Artículo 28.** Las asociaciones de locatarios en los mercados públicos estarán representadas por una mesa de administración, la cual durará en funciones solamente un periodo de tres años, siendo reconocida por el ayuntamiento. Si existieran más asociaciones de locatarios en un mercado público, el ayuntamiento solamente reconocerá, la que cuente con el mayor número de locatarios.

### ***Derecho a pertenecer***

**Artículo 29.** El locatario tendrá la libertad de poder formar parte de la asociación de locatarios, o bien ejercer sus derechos de forma individual.

### ***Coerción a los locatarios***

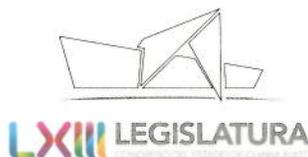
**Artículo 30.** A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a alguna organización de locatarios, ni podrá obligársele a hacer, no hacer o permitir acto alguno a favor de persona u organización.

### ***Colaboración***

**Artículo 31.** Todas las asociaciones de locatarios deberán colaborar con las autoridades competentes, para el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

### ***Único autorizado para otorgar la concesión***

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

**Artículo 32.** El Ayuntamiento es el único autorizado para otorgar la concesión del servicio público de mercados, así como atender a cualquier trámite que se le presente, por lo que no será condicionante el que el solicitante pertenezca o no a alguna organización de locatarios.

### CAPÍTULO VI MEDIDAS PREVENTIVAS

#### *Funciones sanitarias*

**Artículo 33.** Los locatarios de los Mercados Públicos Municipales deberán contar con las licencias sanitarias, las cuales deberán ser tramitadas ante las autoridades competentes.

#### *Licencias sanitarias*

**Artículo 34.** Los locatarios de los mercados públicos y en atención a su giro comercial, contarán con licencias sanitarias, sin perjuicio de las demás autorizaciones señaladas en la Ley de la materia y los respectivos reglamentos municipales.

#### *Campañas de control de plagas*

**Artículo 35.** La Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades municipales, realizarán de manera permanente campañas de control de plagas y fauna nociva en los mercados públicos.

#### *Sanciones*

**Artículo 36.** La Secretaría de Salud aplicará las sanciones correspondientes a aquellos locatarios de los mercados públicos que infrinjan las disposiciones que, en materia de higiene y salud, establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes.

#### *Depósitos o contenedores de basura*

**Artículo 37.** El Municipio, a través de la Dirección correspondiente, proporcionará dentro de los mercados públicos, los depósitos o contenedores de basura con tapa, evitando la acumulación de desechos en éstos, esto aunado al hecho que realizará la recolección de los residuos sólidos provenientes de los mercados de manera oportuna.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

### ***Programa de manejo de los residuos sólidos***

**Artículo 38.** Los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán programas para el correcto manejo de los residuos sólidos en los mercados públicos.

### ***Programa interno de Protección Civil***

**Artículo 39.** Los mercados públicos deberán contar con su programa interno de Protección Civil vigente, y el administrador será directamente responsable de llevar a cabo su implementación en cada espacio físico.

### ***Modificaciones y adaptaciones a los locales***

**Artículo 40.** Cuando se realicen modificaciones o adaptaciones a los locales de los mercados públicos, los interesados deberán obtener la autorización correspondiente. Y el Municipio vigilará los trabajos y cuidará que se respeten el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras en beneficio del inmueble.

### ***Modificación, remodelación o reparación en los mercados públicos***

**Artículo 41.** En caso de ser necesaria alguna modificación, remodelación o reparación en los mercados públicos, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, estableciendo previamente acciones en coordinación con los locatarios.

### ***Dictamen y estudio estructural***

**Artículo 42.** La Coordinación Ejecutiva de Protección Civil generará el estudio y dictamen estructural en las instalaciones de los mercados públicos, de manera preventiva y con la vigilancia y supervisión de las áreas administrativas de Protección Civil municipal cuando menos cada seis meses.

## CAPÍTULO VII VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### ***Visitas***

**Artículo 43.** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, mediante visitas de verificación o inspección a los mercados públicos.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

### ***Reglas y formalidades***

**Artículo 44.** Las visitas de verificación o inspección se sujetarán a las reglas y formalidades que se encuentran señaladas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ***Medidas de seguridad***

**Artículo 45.** Se consideran medidas de seguridad, aquéllas que dicte la autoridad administrativa competente para evitar daños a las personas y a los bienes, proteger la salud y garantizar el orden y la seguridad pública.

### ***Corrección de irregularidades***

**Artículo 46.** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los resultados de la visita de verificación o inspección, o del informe de la misma, pueden dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgando un plazo adecuado para su realización, salvo que las leyes lo establezcan expresamente.

Dicho procedimiento, así como las medidas de seguridad se sujetarán a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### ***Inmediata ejecución de las medidas de seguridad***

**Artículo 47.** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o la prevención de los riesgos respectivos. Podrán modificarse cuando cambien las circunstancias o hechos que las motivaron o dieron origen.

## CAPÍTULO VIII SANCIONES

**Artículo 48.** Se consideran faltas que deben ser sancionadas, los actos u omisiones realizados por los locatarios, que contravengan las disposiciones

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

previstas por esta Ley y sus reglamentos respectivos; las faltas serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Cierre temporal del local comercial; y,
- III. Extinción de la concesión en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### ***Autoridad sancionadora***

**Artículo 49.** Para individualizar la sanción, la autoridad administrativa municipal tomará en consideración las constancias que se encontraren agregadas en el expediente respectivo, así como las probanzas que fueren aportadas por el presunto infractor para acreditar su condición socio-económica.

### ***Aplicación de las sanciones***

**Artículo 50.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo será aplicable el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran ocasionarse.

## CAPÍTULO IX MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### ***Inconformidad y Juicio de Nulidad***

**Artículo 51.** En caso de inconformidad por la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, los sujetos obligados podrán interponer recurso de inconformidad o juicio de nulidad en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## TRANSITORIOS

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

***Inicio de la vigencia***

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Crear y actualizar sus reglamentos***

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos en el ámbito de respectivas competencias, tendrán un término de noventa días para crear y actualizar sus reglamentos de mercados públicos.

***Procedimiento de regularización***

**TERCERO.** A la entrada en vigor de la presente Ley, los Ayuntamientos establecerán los procedimientos y medidas que consideren necesarios, para que todos los locatarios de los mercados públicos cuenten con su respectivo título concesión, esto con la finalidad de que los locatarios tengan el documento idóneo que los acredite como tal.

***Presupuesto***

**CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo deberá programar en su presupuesto de egresos una partida específica para garantizar en el siguiente ejercicio fiscal, a la entrada en vigor de la Ley, se contemple una partida presupuestal específica para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los mercados públicos en el Estado de Guanajuato.

Asimismo, el ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerá en su presupuesto, recursos económicos que permitan la construcción, funcionamiento y operación de los mercados públicos.

**Guanajuato, Gto., 5 de mayo de 2016**

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato.*

**Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**



**Dip. Beatriz Manrique Guevara**



**Dip. Juan Antonio Méndez  
Rodríguez**



**Dip. María Soledad Ledezma  
Constantino**

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados Públicos en el Estado de Guanajuato.*